

5. En todas las convocatorias se nombrará un tribunal suplente.

6. Los miembros de los tribunales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que determine la legislación vigente. En defecto de otra regulación más específica, se les aplicará las indemnizaciones correspondientes a los procesos selectivos para provisión de plazas del grupo A1.

7. El Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, establecerá anualmente el número de convocatorias ordinarias para cada titulación, así como las correspondientes para la habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela, y las fechas y lugares de celebración de los exámenes.

Asimismo, el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, podrá establecer convocatorias extraordinarias, en función de la demanda de interesados o por cualquier condición objetiva que concurra en cada caso.

#### Artículo 3. FUNCIONES DEL TRIBUNAL.

1. Serán funciones del tribunal el establecimiento del contenido los ejercicios teóricos correspondientes a cada una de las titulaciones náuticas de recreo, la realización material de los ejercicios, la corrección de los ejercicios de los aspirantes y, en su caso, la revisión de la corrección en el plazo de diez días tras la publicación de las calificaciones.

2. Asimismo, será competente el tribunal para la realización del examen práctico, que tendrán el contenido y la duración que se especifica en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Fomento 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de Recreo (BOE n° 264/2007, de 3 de noviembre) o en la norma estatal vigente por la que se regule esta materia. La realización del examen práctico podrá realizarse a bordo de los buques que al efecto tengan las escuelas que se dediquen a este tipo de enseñanzas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, previa comprobación de que cumplen con los requisitos que se señalan en la norma antes citada.

3. Tras la superación de las pruebas que constituyen el examen práctico, se expedirá la correspondiente certificación, que irá firmada por el Secretario del Tribunal.

4. El Tribunal, mediante una comisión nombrada a efecto, supervisará las prácticas de navegación y radiocomunicaciones que efectúen las escuelas náuticas. No se firmará ningún certificado de prácticas de seguridad y navegación a escuela que no haya advertido previamente y con una antelación mínima de veinte días de la realización de las prácticas el lugar y hora de su realización. La comisión nombrada al efecto, informará al Secretario del Tribunal de las personas asistentes a las prácticas y si el contenido de las mismas se ajusta a lo establecido en la normativa estatal sobre esta materia.

5. El Tribunal también podrá examinar la validez de los certificados de las prácticas básicas de seguridad y navegación y las de radiocomunicaciones, a instancias de la Dirección General de Deporte y Juventud.

#### Artículo 4. RÉGIMEN DE LAS SESIONES.

1. El plazo de presentación de instancias se anunciará en el Diario Oficial de la Ciudad Autónoma, junto con el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma nombrando el Tribunal y la fecha de realización de los exámenes correspondientes a las distintas asignaturas teóricas correspondientes a las titulaciones de Capitán y Patrón de Yate, así como las fechas de realización de los exámenes teóricos de Patrón de Embarcación de Recreo, Patrón de Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica A y B. Los candidatos solicitarán su admisión al examen teórico correspondiente a cada titulación, en instancia dirigida al Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, acompañado de la documentación que se especifique en el documento normalizado de solicitud, que también será objeto de publicación. El plazo de presentación de instancias será de un mes.

2. Tras la el cierre del plazo de presentación de instancias, el Tribunal se reunirá para decidir la hora y lugar de realización de los ejercicios.

3. La relación de candidatos admitidos, POR ORDEN ALFABÉTICO, junto con el acuerdo del tribunal sobre la hora y lugar de realización de los distintos ejercicios teóricos para la obtención de las diferentes titulaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los tabloneros de anuncios de que disponga la Consejería